

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 1 escudo 200 milésimas.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses... 3 escudos.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saeedra, rue Taihout, núm. 53. Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

4.º Abril. Promoviendo a Guardia marina de primera clase al de segunda D. Rafael Vivanco y Zorrilla. Id. id. Nombrao segundo Ayudante de la Comandancia de Marina de la Habana al Capitán de infantería de la escuela de reserva D. Ramon Fernandez Alarcon...

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Atravada, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 11 del actual una barquilla con 43 bultos de tabaco en aguas de la Jímara. El bote del ponton Cristina aprehendió en la madrugada de dicho día un bote con 14 bultos del mismo género en la bahía de Algeciras.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Obispo de Segovia y su Cabildo catedral, siguiendo constantemente los santos principios que en cien y cien ocasiones han salvado la independencia de nuestra nación y han puesto tan alto el renombre, tienen el honor y el deber de manifestar a V. M. que habiendo llegado a su noticia por documentos irrecusables que algunos periódicos extranjeros han llevado su osadía hasta el grado increíble de injuriar, y cargar de ultrajes vuestra augusta y sagrada Persona...

SEÑORA: El Instituto provincial de segunda enseñanza de Tarragona, poseído de los mismos y leales sentimientos que los manifestados noble y dignamente por vuestro Real Consejo de Instrucción pública y por las Universidades del Reino, tiene la honra de exponer ante las gradas del Trono su adhesión, respeto y obediencia a la augusta Persona de V. M. y de su dinastía...

SEÑORA: El Instituto provincial de segunda enseñanza de Vitoria, aunque ajeno por su misión a todo interés político, ha leído profundamente indignado en las circulares de vuestro Gobierno que la prensa extranjera se ha atrevido a lastimar personas y objetos que siempre fueron la gloria de nuestra patria y el fundamento de nuestra independencia.

tohal Vidal.—Joaquin Estrada Luna.—Eduardo Orendán.—Cándido Moniz.—Mareal Martínez.—Nicasio Lacalle.—Hermenegildo del Río.

SEÑORA: Los Profesores del Instituto de segunda enseñanza de Orense, he sabiendo que se ha publicado dolor por las circulares de Gobierno de V. M. que en algunas publicaciones extranjeras se ha procurado ofender y calumniar los objetos más dignos de amor y veneración para los españoles; y aunque alejados los que suscriben de las ardientes luchas políticas, no pueden menos de acercarse reverentes al excelso Trono de V. M. para reiterar con tal motivo la expresión de su lealtad y patriotismo...

SEÑORA: Si las luchas ardientes de la política no deben penetrar en los recintos dedicados a la instrucción pública, el Profesorado no puede, a fuer de español y de leal, dejar de consignar una enérgica protesta, ni presenciar impasible que en periódicos extranjeros se pretenda mancillar los objetos sagrados en que la nación ve representadas las gloriosas tradiciones de la patria.

SEÑORA: Si las luchas ardientes de la política no deben penetrar en los recintos dedicados a la instrucción pública, el Profesorado no puede, a fuer de español y de leal, dejar de consignar una enérgica protesta, ni presenciar impasible que en periódicos extranjeros se pretenda mancillar los objetos sagrados en que la nación ve representadas las gloriosas tradiciones de la patria.

SEÑORA: La Diputación provincial de Huesca, despojada de pasiones políticas, impulsada por el sentimiento nacional que alimenta siempre a la hidalguía española, tiene la honra de reiterar su adhesión al Trono augusto de V. M. y su excelsa dinastía, admirándose a las protestas enérgicas de las corporaciones populares de esa corte y otras provincias contra algunos escritores extranjeros que se han permitido vituperar en la prensa el prestigio de esta noble nación...

SEÑORA: Los Diputados provinciales actualmente residentes en esta noble y leal ciudad de Avila, interpretando fielmente los sentimientos de la corporación de que forman parte, se creen en el imprescindible deber de elevar a los pies del Trono la expresión de su acendrada adhesión.

SEÑORA: El Consejo provincial de Burgos creea faltar a los sentimientos de lealtad al Trono, de que tantas pruebas se han dado siempre en los pueblos castellanos, si no se acercara reverente a L. R. P. de V. M., después de conocer por las circulares de los Ministros de Estado y de la Gobernación los excesos a que se ha entregado alguna parte de la prensa extranjera contra la honra y contra la dignidad de esta nación hidalga.

SEÑORA: El Consejo provincial de Burgos creea faltar a los sentimientos de lealtad al Trono, de que tantas pruebas se han dado siempre en los pueblos castellanos, si no se acercara reverente a L. R. P. de V. M., después de conocer por las circulares de los Ministros de Estado y de la Gobernación los excesos a que se ha entregado alguna parte de la prensa extranjera contra la honra y contra la dignidad de esta nación hidalga.

SEÑORA: El Instituto provincial de segunda enseñanza de Tarragona, poseído de los mismos y leales sentimientos que los manifestados noble y dignamente por vuestro Real Consejo de Instrucción pública y por las Universidades del Reino, tiene la honra de exponer ante las gradas del Trono su adhesión, respeto y obediencia a la augusta Persona de V. M. y de su dinastía...

SEÑORA: El Instituto provincial de segunda enseñanza de Vitoria, aunque ajeno por su misión a todo interés político, ha leído profundamente indignado en las circulares de vuestro Gobierno que la prensa extranjera se ha atrevido a lastimar personas y objetos que siempre fueron la gloria de nuestra patria y el fundamento de nuestra independencia.

españoles y corporaciones leales para ofrecer a L. R. P. de V. M. el testimonio de sus sentimientos de amor y adhesión a augusta Persona de V. M. y a su dinastía. Dignese V. M. acoger benévolutamente los sentimientos del Consejo y los votos que forma por la prosperidad del reinado de V. M.

Dirección general del Tesoro público.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 23 de Marzo último pasado ha comunicado a esta Dirección general la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente consultado por V. I. a este Ministerio en 22 del actual, en que con motivo de la frecuencia con que circulan en muchos puntos del Reino monedas falsas, cuya perfecta fabricación revela poderosos medios para imitar la moneda legítima...

SEÑORA: Si las luchas ardientes de la política no deben penetrar en los recintos dedicados a la instrucción pública, el Profesorado no puede, a fuer de español y de leal, dejar de consignar una enérgica protesta, ni presenciar impasible que en periódicos extranjeros se pretenda mancillar los objetos sagrados en que la nación ve representadas las gloriosas tradiciones de la patria.

SEÑORA: La Diputación provincial de Huesca, despojada de pasiones políticas, impulsada por el sentimiento nacional que alimenta siempre a la hidalguía española, tiene la honra de reiterar su adhesión al Trono augusto de V. M. y su excelsa dinastía, admirándose a las protestas enérgicas de las corporaciones populares de esa corte y otras provincias contra algunos escritores extranjeros que se han permitido vituperar en la prensa el prestigio de esta noble nación...

SEÑORA: Los Diputados provinciales actualmente residentes en esta noble y leal ciudad de Avila, interpretando fielmente los sentimientos de la corporación de que forman parte, se creen en el imprescindible deber de elevar a los pies del Trono la expresión de su acendrada adhesión.

SEÑORA: El Consejo provincial de Burgos creea faltar a los sentimientos de lealtad al Trono, de que tantas pruebas se han dado siempre en los pueblos castellanos, si no se acercara reverente a L. R. P. de V. M., después de conocer por las circulares de los Ministros de Estado y de la Gobernación los excesos a que se ha entregado alguna parte de la prensa extranjera contra la honra y contra la dignidad de esta nación hidalga.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Ricardo Villanueva y Sanchez, a nombre de D. Joaquín de Burgos, vecino de Córdoba, como apoderado de la Sociedad especial minera La Manótega, registradora de la mina denominada Soledad, demandante, y de la otra la Administración general denominada y representada por mi Fiscal, conyudavante por el Licenciado D. Tomás Pérez Anguita, en representación de D. Eugenio Francisco Pector, vecino de París, dueño de la mina Don Diego, y por el Licenciado D. Estanislao Figueras, a nombre de D. Lucas Ballesteros y Martínez, propietario de San Lucas y de la Abundancia; sobre revocación de la Real orden de 24 de Enero de 1865, en que se declaró nulo el expediente de la citada mina Soledad.

SEÑORA: El Consejo provincial de Burgos creea faltar a los sentimientos de lealtad al Trono, de que tantas pruebas se han dado siempre en los pueblos castellanos, si no se acercara reverente a L. R. P. de V. M., después de conocer por las circulares de los Ministros de Estado y de la Gobernación los excesos a que se ha entregado alguna parte de la prensa extranjera contra la honra y contra la dignidad de esta nación hidalga.

SEÑORA: El Instituto provincial de segunda enseñanza de Tarragona, poseído de los mismos y leales sentimientos que los manifestados noble y dignamente por vuestro Real Consejo de Instrucción pública y por las Universidades del Reino, tiene la honra de exponer ante las gradas del Trono su adhesión, respeto y obediencia a la augusta Persona de V. M. y de su dinastía...

SEÑORA: Los Diputados provinciales actualmente residentes en esta noble y leal ciudad de Avila, interpretando fielmente los sentimientos de la corporación de que forman parte, se creen en el imprescindible deber de elevar a los pies del Trono la expresión de su acendrada adhesión.

SEÑORA: El Consejo provincial de Burgos creea faltar a los sentimientos de lealtad al Trono, de que tantas pruebas se han dado siempre en los pueblos castellanos, si no se acercara reverente a L. R. P. de V. M., después de conocer por las circulares de los Ministros de Estado y de la Gobernación los excesos a que se ha entregado alguna parte de la prensa extranjera contra la honra y contra la dignidad de esta nación hidalga.

SEÑORA: El Instituto provincial de segunda enseñanza de Vitoria, aunque ajeno por su misión a todo interés político, ha leído profundamente indignado en las circulares de vuestro Gobierno que la prensa extranjera se ha atrevido a lastimar personas y objetos que siempre fueron la gloria de nuestra patria y el fundamento de nuestra independencia.

el Gobernador de la provincia y publicada en el Boletín oficial; y la designación hecha por la Sociedad La Manótega en 17 de Junio de 1865.

Vistos los escritos de oposición que presentaron algunos interesados en los registros inmediatos, fundándose en que la nueva Soledad había fijado su labor para el reconocimiento preliminar fuera de la situación y linderos de la antigua Cornuda y primitiva Soledad; el del apoderado de La Manótega, D. Joaquín de Burgos, pidiendo el segundo reconocimiento y demarcación; y la orden de la Dirección general, a la cual se había referido el expediente, en que se dispuso que por un Ingeniero se reconociese si la situación y linderos que ocupaba la mina Soledad eran los mismos que los designados por La Cornuda y si su labor era también la reconocida por el Ingeniero D. Eugenio Fernandez en 13 de Octubre de 1865.

Vista el acta del reconocimiento hecho por el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia D. Tomás Salau, acompañado de tres peritos nombrados por el Alcalde, en la que consta que constituidos estos en la finca de D. Juan Cerrato, dijeron: que los linderos de La Cornuda y Dos Hermanas y los del nuevo registro Soledad eran los mismos y comprendían una porción de terreno dentro del que se hallaba la citada mina Cornuda: que ninguno de los concurrentes sabía a punto fijo cuál era el sitio que ocupaba la mina Soledad, y que habiendo avisado a su representante José Miranda, que era el sujeto más a propósito para determinar su localización, no había concurrido; y concluyeron expresando que les llamaba mucho la atención que el Ingeniero Fernandez dijera en su informe que la mina se hallaba a la orilla misma del Guadiado, pues en tal caso no podía ser la antigua Cornuda, que dista de la orilla del mencionado río más de 2.000 pasos en línea recta, y en su consecuencia la Soledad se encontraría fuera del terreno señalado por sus linderos.

Vista la Real orden de 31 de Enero de 1866 en que se determinó que se remitiera el expediente al Gobernador de la provincia para que siguiera por todos sus trámites hasta su conclusión, y que al devolverle acompañara como de oposición el de las minas San Quintín y El Chasco.

Vistos, el decreto del Gobernador de la provincia de 17 de Abril inmediato siguiente, en que se dispuso que se hiciese el segundo reconocimiento y demarcación, y el acta en que resultan ejecutadas estas dos operaciones en 8 de Julio de 1864 por el Ingeniero jefe de Minas de la provincia D. Tomás Salau, quien en la misma diligencia expresó: que la mina Soledad se hallaba en término de Espiel y no en Villanueva del Rey; que no estaba en terreno de Juan Cerrato ni en las dehesas Cornuda y Dos Hermanas, si bien las últimas pertenencias comprendían una pequeña parte de ellas; que ninguno de los linderos que se fijaban para la mina Soledad correspondía a su situación, ni los abrazaba el terreno demandado; y que la hacienda denominada Cornuda se encontraba situada a 1.400 metros de distancia.

Vistos, las protestas formalizadas por algunos representantes de varias minas, el oficio del Ingeniero en que sostiene que eran muy fundadas sus reclamaciones, y la Real orden de 24 de Enero de 1863, por la que se declaró nulo el expediente de la mina Soledad.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Ricardo Villanueva y Sanchez, a nombre de D. Joaquín de Burgos, apoderado de la sociedad minera La Manótega, pidiendo que se consulte la revocación de la Real orden anterior; y que en su consecuencia se conceda a la mencionada empresa el terreno que resulte franco y conocido de la antigua mina Cornuda.

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se absuelva a la Administración de la demanda y se confirme la Real orden reclamada.

Visto el del Licenciado D. Tomás Pérez Anguita, en representación de D. Eugenio Francisco Pector, vecino de París, dueño de la mina Don Diego, en concepto de conyudavante de la Administración, haciendo la misma presentación que mi Fiscal.

Vistos los antecedentes de esta causa, y en consecuencia de lo que se le hubo por decreto de su derecho para contestar:

Vistos el párrafo tercero del art. 87, el segundo del 89 del reglamento de 31 de Julio de 1849, y la Real orden de 8 de Marzo de 1862.

Considerando que debiendo situarse la labor legal precisamente dentro del terreno registrado, y de ella partir la designación para la demarcación, ha faltado a estas prescripciones el registrador de la mina Soledad; considerando que la situación y linderos de dicha mina al no haberse fijado en el momento que se constituyó el expediente, aparecen en la situación y linderos expresados en la designación, debiendo ser el terreno demarcado el que fué señalado en la solicitud de registro y en la presentada para la designación.

Considerando que solo se adquiere derecho a las minas cuando se cumple lo dispuesto en las leyes y reglamentos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don José Cavada, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antonio de Echarrri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antonio y Zayas y D. Rafael de Liminianna y Brignole.

Vengo en absolver a la Administración de la demanda y en confirmar la Real orden reclamada. Dado en Palacio a once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

sando algunos que compraban en el citado establecimiento piezas enteras para revenderlas:

Que en su vista la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander propuso, y acordó el Gobernador de la misma, que se impusiera al referido industrial la multa del máximo en que había incurrido, y el pago de la cuota correspondiente, con arreglo al art. 43 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, por ejercer el comercio por mayor, estando solo autorizado para la venta por menor:

Vista la demanda que contra la expresada providencia presentó el interesado ante el Consejo provincial de Santander, con la pretensión de que se revocara el indicado decreto del Gobernador, y se absolviera al demandante libremente y sin costas de la denuncia del citado Investigador:

Vista la contestación del representante de la Hacienda pública, solicitando la absolución de la demanda, y que se confirmase la expresada providencia gubernativa:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los que reprodujeron las partes sus respectivas pretensiones:

Vistas las diligencias de prueba, en las cuales cinco testigos, vecinos de la Vega de Pas, declararon, a instancia del demandante, que este ejercía la referida industria, luciendo las ventas por menor y no por mayor, habiéndose ratificado sin novedad a solicitud del representante de la Hacienda pública los testigos que declararon en sentido favorable en el expediente gubernativo, y no comprendiendo ni a los primeros ni a los segundos las generales de la ley:

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial en 29 de Mayo de 1866, por la cual: considerando que la prueba suministrada en el expediente gubernativo ha venido a desvirtuarse en la evidencia por la ejercitada por el demandante, en donde cinco testigos convalidados, vecinos de la Vega de Pas, declararon que el demandante nunca había vendido géneros por mayor:

Considerando que el dicho de estos testigos es tanto más atendible cuanto que la circunstancia de ser convecinos del demandante les proporciona ocasión para inspeccionar generalmente las operaciones de aquél en su tráfico habitual y ordinario:

considerando que, aun siendo cierto el hecho de que el demandante en alguna ocasión haya vendido piezas del género que tiene en su establecimiento, esta circunstancia aislada nunca serviría para si sola para calificar de almacénista o comerciante por mayor, cuando el ejercicio habitual de la industria a que se dedica consiste en la venta al por menor:

Considerando que no hay por lo tanto fundamentos suficientes para calificar al demandante de defraudador de la contribución de subsidio por ejercer la industria de mercader al por mayor sin estar matriculado, en cuyo concepto se le condenó el pago de la cuota y multa; se revocó la citada providencia gubernativa, relevando en su consecuencia al demandante del pago de la cuota y multa que le fueron impuestas:

Vistos, el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la anterior sentencia por el representante de la Hacienda pública, y el auto por el que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora de apelación presentado por mi Fiscal en el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada y se confirme el decreto del Gobernador, si bien reduciendo el importe de la multa a lo que precederamente le redujo la instrucción de 14 de Diciembre de 1864:

Vistos, otro escrito presentado por mi Fiscal en 8 de Noviembre último, acusando la rebeldía al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento, y el auto de la Sección de lo Contencioso del expresado Consejo, en el que acordó haber por acusada la indicada rebeldía:

Considerando, por las razones expuestas en la sentencia apelada, que D. Santiago Sañudo ha justificado que solo vendió géneros al por menor, y que por consiguiente no ha defraudado los intereses de la Hacienda:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Juan José Martínez de Espinosa, Presidente accidental, D. José Antonio de Olañeta, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarrri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes y D. Rafael de Liminianna y Brignole.

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial de Santander. Dado en Palacio a once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 14 de Marzo de 1867.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Matías Rubio, vecino de Fuentidueña, provincia de Zamora, representado por el Licenciado D. Demetrio Gutiérrez Santos, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado; demandada: sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 20 de Junio de 1863, expedida por el Ministerio de Hacienda, que desestimó la pretensión del interesado relativa a que se revolviera la venta de dos quintales de algodón rematados en 1842 y 1843 pertenecientes a la capellanía del Cardenal Deza:

Visto: Que subastados en 23 de Junio de 1842 y 23 de Febrero de 1844, como comprendidos en la ley de 2 de Septiembre de 1843, ciertos quinones que formaban parte de la dotación de la capellanía del Cardenal Deza, dotación que había servido de congrua a su poseedor el Presbítero D. Eugenio Lis y Flores, y aprobados los remates, a favor de D. Matías Rubio el del quinto de Abezames, y a favor de D. Pedro Pinilla el segundo de los cuatro quinones; sítos en término de Pozo antiguo, solicitó el Presbítero Lis que se le mantuviera en posesión de los bienes de la capellanía de libre elección mencionada; y la Administración general de Bienes nacionales, de conformidad con el dictamen de su Asesor, acordó en 23 de Setiembre de 1843, que hallándose Lis en el caso previsto por el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo anterior, y no comprendido en el presupuesto de 12 de Marzo, quedase por entonces, según el referido artículo establecido, en posesión de los referidos bienes; pero que preterido, que había tenido lugar su venta, aun cuando no su pago, cuestión que no era ya de las atribuciones de la misma dependencia, se hiciera entender al interesado que acudiría a la Junta superior de Ventas en reclamación de lo que a su derecho correspondiera:

el dominio útil del quignon del Pozo-antiguo; pretension que fué desestimada en 25 de Abril de 1862 por la Junta superior de Ventas en acuerdo confirmado por Real orden de 2 de Octubre siguiente...

impuesta gubernativamente como defraudador de la contribucion de subsidio industrial: Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que habiéndose constituido el Investigador de la expresada contribucion en Noviembre de 1864 en la villa de la Vega de Pas, á girar una visita á los industriales de la misma, se presentó con permiso del Alcalde en el establecimiento de D. Santiago del Arenal, quien procuró ejercer alguna otra industria que la de mercader de tejidos de lana, hilo y algodón...

creto por el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 14 de Marzo de 1867.—Pedro de Madrazo.

no haber comparecido en el término de reglamento, y el auto de la Sección de lo Contencioso del expresado Consejo, en el que acordó haber por acusada la indicada rebeldía: Considerando, por las razones expuestas en la sentencia apelada, que D. Antonio Revuelta ha justificado que solo vendía géneros al por menor, y que por consiguiente no ha defraudado los intereses de la Hacienda; que no ha defraudado los intereses de la Hacienda; que no ha defraudado los intereses de la Hacienda...

cuando el ejercicio habitual de la industria á que se dedica consiste en la venta al por menor: Considerando que no hay por lo tanto fundamentos suficientes para calificar al demandante de defraudador de la contribucion de subsidio por ejercer la industria de mercader al por mayor sin estar matriculado, en cuyo concepto se le condenó al pago de la cuota y multa; que se revocó la citada providencia gubernativa, relevando en su consecuencia al demandante del pago de la cuota y multa que le fueron impuestas...

Que el interesado no se aquietó con esta decision, é insistió en que se revalidara y llevara á efecto la venta de los citados quignones, y en su virtud se dictó el Real orden de 20 de Junio de 1863, por el cual se desestimó la expresada pretension, por constituir los bienes de la capellanía la congrua de su poseedor, no se mandaron incorporar al Estado por la ley de 2 de Setiembre de 1844, siendo por tanto improcedente su ocupacion y venta, y porque cualesquiera que sean las vicisitudes de aquellos y la aplicacion que por el art. 3.º de la ley de 14 de Julio de 1866 hayan podido tener, es de derecho que ya no tenia sobre las fincas de que se trata el dominio que ni aun reclamó en su día contra la anulacion decretada.

Que en su vista la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander propuso, y acordó el Gobernador de la misma, que se impusiera al referido industrial la multa del máximo en que había incurrido, y el pago de la cuota correspondiente, con arreglo al art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1862, por ejercer el comercio por mayor, estando solo autorizado para la venta por menor.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Antonio Revuelta, vecino de la Vega de Pas, apelado, en rebeldía: sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo provincial de Santander, que relevó á este interesado de la pena que le había sido impuesta gubernativamente como defraudador de la contribucion de subsidio industrial: Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que habiéndose constituido el Investigador de la expresada contribucion en Noviembre de 1864 en la villa de la Vega de Pas á girar una visita á los industriales de la misma, se presentó con permiso del Alcalde en el establecimiento de D. Antonio Revuelta, quien preguntado si ejercia alguna otra industria que la de mercader de tejidos de lana, hilo y algodón, para que estaba matriculado, contestó que no, y que las ventas de los indicados géneros las hacía por menor, sin que nunca lo hubiese verificado por mayor...

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Bartolomé Ruiz Oria, vecino de la Vega de Pas, apelado, en rebeldía: sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo provincial de Santander, que relevó á este interesado de la pena que le había sido impuesta gubernativamente como defraudador de la contribucion de subsidio industrial: Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que habiéndose constituido el Investigador de la expresada contribucion en Noviembre de 1864 en la villa de la Vega de Pas á girar una visita á los industriales de la misma, se presentó con permiso del Alcalde en el establecimiento de D. Bartolomé Ruiz Oria, quien preguntado si ejercia alguna otra industria que la de mercader de tejidos de lana, hilo y algodón, para que estaba matriculado, contestó que no, y que las ventas de los indicados géneros las hacía por menor, sin que nunca lo hubiese verificado por mayor...

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de parte del trozo segundo de la carretera de Santa María de Nieva á Olmedo, comprendida entre las bodegas de la Nieva y Santuste y de un puente de maderas sobre el Voltoy, cuyos presupuestos de contrata importan en junto 57.693 escudos 378 milésimas.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Santiago del Arenal, vecino de la Vega de Pas, apelado, en rebeldía: sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo provincial de Santander, que relevó á este interesado de la pena que le había sido impuesta gubernativamente como defraudador de la contribucion de subsidio industrial: Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que habiéndose constituido el Investigador de la expresada contribucion en Noviembre de 1864 en la villa de la Vega de Pas á girar una visita á los industriales de la misma, se presentó con permiso del Alcalde en el establecimiento de D. Santiago del Arenal, quien preguntado si ejercia alguna otra industria que la de mercader de tejidos de lana, hilo y algodón, para que estaba matriculado, contestó que no, y que las ventas de los indicados géneros las hacía por menor, sin que nunca lo hubiese verificado por mayor...

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Bartolomé Ruiz Oria, vecino de la Vega de Pas, apelado, en rebeldía: sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo provincial de Santander, que relevó á este interesado de la pena que le había sido impuesta gubernativamente como defraudador de la contribucion de subsidio industrial: Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que habiéndose constituido el Investigador de la expresada contribucion en Noviembre de 1864 en la villa de la Vega de Pas á girar una visita á los industriales de la misma, se presentó con permiso del Alcalde en el establecimiento de D. Bartolomé Ruiz Oria, quien preguntado si ejercia alguna otra industria que la de mercader de tejidos de lana, hilo y algodón, para que estaba matriculado, contestó que no, y que las ventas de los indicados géneros las hacía por menor, sin que nunca lo hubiese verificado por mayor...

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Antonio Revuelta, vecino de la Vega de Pas, apelado, en rebeldía: sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo provincial de Santander, que relevó á este interesado de la pena que le había sido impuesta gubernativamente como defraudador de la contribucion de subsidio industrial: Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que habiéndose constituido el Investigador de la expresada contribucion en Noviembre de 1864 en la villa de la Vega de Pas á girar una visita á los industriales de la misma, se presentó con permiso del Alcalde en el establecimiento de D. Antonio Revuelta, quien preguntado si ejercia alguna otra industria que la de mercader de tejidos de lana, hilo y algodón, para que estaba matriculado, contestó que no, y que las ventas de los indicados géneros las hacía por menor, sin que nunca lo hubiese verificado por mayor...

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Bartolomé Ruiz Oria, vecino de la Vega de Pas, apelado, en rebeldía: sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo provincial de Santander, que relevó á este interesado de la pena que le había sido impuesta gubernativamente como defraudador de la contribucion de subsidio industrial: Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que habiéndose constituido el Investigador de la expresada contribucion en Noviembre de 1864 en la villa de la Vega de Pas á girar una visita á los industriales de la misma, se presentó con permiso del Alcalde en el establecimiento de D. Bartolomé Ruiz Oria, quien preguntado si ejercia alguna otra industria que la de mercader de tejidos de lana, hilo y algodón, para que estaba matriculado, contestó que no, y que las ventas de los indicados géneros las hacía por menor, sin que nunca lo hubiese verificado por mayor...

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Antonio Revuelta, vecino de la Vega de Pas, apelado, en rebeldía: sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo provincial de Santander, que relevó á este interesado de la pena que le había sido impuesta gubernativamente como defraudador de la contribucion de subsidio industrial: Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que habiéndose constituido el Investigador de la expresada contribucion en Noviembre de 1864 en la villa de la Vega de Pas á girar una visita á los industriales de la misma, se presentó con permiso del Alcalde en el establecimiento de D. Antonio Revuelta, quien preguntado si ejercia alguna otra industria que la de mercader de tejidos de lana, hilo y algodón, para que estaba matriculado, contestó que no, y que las ventas de los indicados géneros las hacía por menor, sin que nunca lo hubiese verificado por mayor...

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN 1865.

Table with columns for Provincias, Habitantes, Bautismos, Matrimonios, Defunciones, Legítimos, Illegítimos, Total, and Relaciones. It provides detailed demographic data for Spain in 1865, broken down by province and gender.



